

Escrito N° : 01
Sumilla : PONGO EN CONOCIMIENTO

**SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
LOCAL DE LA PROVINCIA EL COLLAO (UGEL EL COLLAO):**

ELSA CHURA LEMA, identificada con DNI N° 01862186, con domicilio real sito en el Pasaje Miraflores N° 145 de la ciudad de Ilave, ante usted respetuosamente me presento, y como mejor proceda conforme a mis derechos digo:

Señor Director, mediante el presente recurro ante su autoridad con la finalidad de **PONER EN CONOCIMIENTO QUE EL SERVIDOR RUBÉN RAMÍREZ ATENCIO HA SIDO CONDENADO A PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD POR LA COMISIÓN DE DELITO DOLOSO, POR LO QUE SE HABRÍAN INCURRIDO EN CAUSAL DE DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA**, todo conforme a los siguientes hechos y consideraciones que paso a detallar:

PRIMERO. Es el caso que se siguió un proceso penal en contra del servidor Rubén Ramírez Atencio, a quien se le procesó por la comisión del delito **CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD**, en su modalidad de **LESIONES**, en su forma de **LESIONES GRAVES** delito regulado en el artículo 121 primer y segundo párrafo numeral 3) del Código Penal, en agravio de Elsa Chura Lema, dicho proceso estuvo tramitado dentro del **Expediente N° 00045-2022-70-2105-JR-PE-01**, el cual en etapa de Juicio Oral estuvo a cargo del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia El Collao – Sede Ilave.

SEGUNDO. Siendo que, producto de un juicio oral llevado a cabo con todas las garantías procesales que regula el Código Procesal Penal, se emite la **Sentencia Penal** contenida en la **Resolución N° 08 -2023** de fecha 02 de octubre del año 2023, del referido expediente, la misma que falla:

*“**PRIMERO. - CONDENADO** a la acusada **RUBEN RAMIREZ ATENCIO**, por la presunta comisión del delito **CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD** en su modalidad de lesiones en su forma de **LESIONES GRAVES** regulado en el artículo 121*

primer y segundo párrafo numeral 3) del Código Penal, en agravio de ELSA CHURA LEMA. En consecuencia, LE IMPONGO CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con el carácter de suspendida por el periodo de un año, sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) Comparecer mensualmente al Juzgado personal y obligatoriamente a efecto de justificar sus actividades mediante control biométrico; b) Prohibición de ausentarse del lugar de su domicilio sin autorización judicial; y, c) No cometer nuevos delito y d) Reparar el daño causado, esto es cumplir con el pago de la reparación civil dentro del plazo de seis meses; todo bajo apercibimiento de procederse conforme al artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento.

SEGUNDO. FIJO por concepto de reparación civil la suma de TRES MIL QUINIENTOS soles (S/. 3,500.00), a favor de la agraviada, monto que deberá ser pagado por el sentenciado dentro del plazo de seis meses.

TERCERO. Con costas, que debe pagar la sentenciada en ejecución de sentencia.

CUARTO. - DISPONGO la inscripción de la sentencia en el Registro Distrital de Condenas, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento satisfactorio del periodo de prueba, en caso se de ser revocada con el cumplimiento de la pena, con dicho objeto se GIREN los oficios respectivos.

QUINTO. - DISPONGO que los actuados sean REMITIDOS al Juzgado de Investigación Preparatoria para la ejecución de la sentencia.”

TERCERO. Es así que, el sentenciado, al no estar conforme con la sentencia emitida en primera instancia, interpuso recurso de apelación, lo que motivó que la Sala Penal de Apelaciones de la Provincia de Puno, emita la **Sentencia de Vista N° 88-2024** contenido en la **Resolución N° 13** de fecha 29 de abril del año 2024, la misma que falla:

“PRIMERO: DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa del recurrente Rubén Ramirez Atencio.

SEGUNDO: CONFIRMARON, la sentencia contenida en la **Resolución N.º 08-2023** de fecha dos de octubre del año dos mil veintitrés mediante la cual el señor magistrado a cargo del Juzgado Penal Unipersonal de Ilave.”

Por tanto, en atención al tercer párrafo del artículo 11º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada, habiendo quedado firme lo sentenciado en contra del servidor Rubén Ramírez Atencio.

CUARTO. En consecuencia, se debe tener presente que, para los servidores del sector público, constituye causal de destitución automática, el haber sido condenado por delito doloso a pena privativa de libertad, por lo que tomando en consideración lo señalado en los fundamentos precedentes, **SOLICITO SE PROCEDA CONFORME A LEY CON RELACIÓN AL SERVIDOR RUBÉN RAMÍREZ ATENCIO**, esto es su destitución automática.

POR TANTO:

A usted pido proceder conforme a la normativa vigente.

OTROSI DIGO: Señor Director, adjunto al presente las siguientes piezas procesales, a efectos de corroborar lo señalado en mis fundamentos:

- 1. Sentencia Penal** contenida en la Resolución N° 08 -2023 de fecha 02 de octubre del año 2023, emitida dentro del Expediente N° 00045-2022-70-2105-JR-PE-01, por el Juzgado Penal Unipersonal de la provincia El Collao. *(Con firma digital a Fjs. 22).*
- 2. Sentencia de Vista N° 88-2024** contenido en la **Resolución N° 13** de fecha 29 de abril del año 2024, emitida dentro del Expediente N° 00045-2022-70-2105-JR-PE-01, por la Sala Penal de Apelaciones de la provincia de Puno. *(Con firma digital a Fjs. 13).*

Ilave, 10 de mayo del 2024



Elsa Chura Lema
DNI N° 01862186